

siguientes de la orden de 26 de mayo de 1999 (BOE del día 4 de junio), por la que se desarrolla el mencionado reglamento, artículo 23 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994.

De conformidad con los preceptos legales citados y demás de general aplicación esta Administración de la Seguridad Social.

RESUELVE

Estimar la procedencia de la devolución de ingresos indebidos por el importe de 90,04 euros más 1,64 euros, correspondientes a intereses.

Frente a la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con el art. 183 del Real Decreto 1637/1995 anteriormente mencionado y la disposición adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE de 4 de junio), en relación con los art. 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado artículo 183.1, lo que se comunica a efectos de los establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, antes citada.

El Director de la Administración, El Jefe de Área de Recaudación. Fco. José Nieto Bueno.

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

ADMINISTRACIÓN 01

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2556.- Habiendo sido imposible la notificación por otros medios a D. EL FOUNTI AISSA, N.I.E. X2241005T por medio de la presente se comunica que con fecha ventitrés de septiembre de dos mil cuatro se dictó la resolución que a continuación se transcribe:

En relación con su escrito de fecha 12 de Agosto de 2004, por el que solicita devolución de ingresos de

cuotas, por el período de Abril 2004, considerándolos indebidamente ingresados y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Teniendo en cuenta los datos obrantes en esta entidad, así como la documentación aportada al expediente, resulta acreditado el ingreso indebido de las cuotas correspondientes al período arriba señalado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 44 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24), artículo 28 y siguientes de la orden de 26 de mayo de 1999 (BOE del día 4 de junio), por la que se desarrolla el mencionado reglamento, artículo 23 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994.

De conformidad con los preceptos legales citados y demás de general aplicación esta Administración de la Seguridad Social.

RESUELVE

Estimar la procedencia de la devolución de ingresos indebidos por el importe de 90,04 euros más 1,64 euros, correspondientes a intereses.

Frente a la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con el art. 183 del Real Decreto 1637/1995 anteriormente mencionado y la disposición adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE de 4 de junio), en relación con los art. 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado artículo 183.1, lo que se comunica a efectos de los establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, antes citada.

El Director de la Administración, El Jefe de Área de Recaudación. Fco. José Nieto Bueno.